



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082900
DEMANDANTE: ALI AMIN DAHJER RONCALLO
DEMANDADO: NELLYS MARÍA POSADA CARVAJALINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que fue presentada transacción. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones y requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 11 de octubre de 2021 a las 4:40 PM, proveniente de la dirección electrónica carmenza171077@yahoo.com fue recibido escrito suscrito y autenticado por el demandante ALI DAHJER RONCALLO y por la demandada NELLY POSADA CARVAJALINO, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), los cuales, según constancia anexa al acuerdo, fueron entregados al demandante, por la demandada, aclarando que la misma se encuentra a paz y salvo con la obligación. Así mismo las partes de común acuerdo solicitaron levantar medidas cautelares y renunciar a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra suspendido mediante auto calendado 13 de enero de 2020, razón por la cual, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, de oficio, el Despacho ordenará su reanudación, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082900
DEMANDANTE: ALI AMIN DAHJER RONCALLO
DEMANDADO: NELLYS MARÍA POSADA CARVAJALINO

Por otro lado, dada la voluntad de las partes, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, se aprobará la terminación del proceso sub examine por transacción por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), los cuales, según constancia anexa al acuerdo, fueron entregados al demandante, por la demandada, aclarando que la misma se encuentra a paz y salvo con la obligación. Así mismo, teniendo en cuenta que la suma transada ya fue entregada al demandante, este Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-33798 ubicado en el barrio El Concorde de Malambo en la Carrera 27 No. 17 B-05, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0305 fechado 14 de marzo de 2016, lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído y se ordenará el desglose del título valor letra de cambio por valor de \$ 17.000.000 con fecha de creación 10/11/2014 y fecha de vencimiento 30/09/2015 objeto de la presente obligación, a favor de la demandada NELLY MARÍA POSADA CARVAJALINO, al haberse cancelado la totalidad de la obligación, y a la cual, con el fin de hacerle entrega físicamente del título valor, se le agendará cita presencial bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	Demandada NELLY MARÍA POSADA CARVAJALINO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 32753430
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120150082900
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por valor de \$ 17.000.000 con fecha de creación 10/11/2014 y fecha de vencimiento 30/09/2015
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 18 de enero de 2022 a las 10:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. De oficio, reanudar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.
2. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
3. Aprobar la transacción suscrita y autenticada por el demandante ALI DAHJER RONCALLO y por la demandada NELLY POSADA CARVAJALINO, por valor de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082900
DEMANDANTE: ALI AMIN DAHJER RONCALLO
DEMANDADO: NELLYS MARÍA POSADA CARVAJALINO

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), los cuales, según constancia anexa al acuerdo transaccional, fueron entregados al demandante, por parte de la demandada, aclarando que la misma se encuentra a paz y salvo con la obligación.

4. Levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-33798 ubicado en el barrio El Concorde de Malambo en la Carrera 27 No. 17 B-05, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0305 fechado 14 de marzo de 2016, lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha y habida cuenta que la suma de dinero objeto de transacción, ya fue entregada al demandante ALI AMIN DAHJER RONCALLO, por parte de la demandada.
5. Ordenar desglose a favor de la parte demandada NELLY MARÍA POSADA CARVAJALINO, del título valor letra de cambio por valor de \$ 17.000.000 con fecha de creación 10/11/2014 y fecha de vencimiento 30/09/2015, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	Demandada NELLY MARÍA POSADA CARVAJALINO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 32753430
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120150082900
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor letra de cambio por valor de \$ 17.000.000 con fecha de creación 10/11/2014 y fecha de vencimiento 30/09/2015
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Martes, 18 de enero de 2022 a las 10:00 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

6. ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
7. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1076-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICADO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 84 de fecha 13 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082900
DEMANDANTE: ALI AMIN DAHJER RONCALLO
DEMANDADO: NELLYS MARÍA POSADA CARVAJALINO

Malambo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2267AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00829-00
DEMANDANTE: ALI AMIN DAHJER RONCALLO C.C. 8733949
DEMANDADO: NELLYS MARÍA POSADA CARVAJALINO C.C. 32753430

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 10 de diciembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por transacción y a su vez, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-33798 ubicado en el barrio El Concorde de Malambo en la Carrera 27 No. 17 B-05, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0305 fechado 14 de marzo de 2016, lo anterior, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl AB *Butez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

